

23ª Reunión anual de relatores especiales, representantes, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos

Tema IV – Cuestiones temáticas y métodos de trabajo

Atribuciones revisadas para las visitas a los países por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (basadas en el apéndice V del documento E/CN.4/1998/45)

Durante las visitas a los países, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como el personal de las Naciones Unidas que los acompañe, deberán gozar de las siguientes garantías y facilidades por parte del gobierno que los invitó a visitar su país:

- a) Libertad de circulación en todo el territorio, lo que incluye facilidades de transporte, especialmente en las zonas de acceso restringido;
- b) Libertad de investigar, en particular en relación con:
 - i) Los contactos con las autoridades centrales y locales de los distintos poderes del Estado;
 - ii) Los contactos privados con representantes de la sociedad civil, en particular de las organizaciones no gubernamentales, otras instituciones privadas y los medios de comunicación;
 - iii) Los contactos confidenciales y no supervisados con testigos y otros particulares, incluidas las personas privadas de libertad, que se consideren necesarios para que el titular del mandato pueda cumplirlo;
 - iv) El acceso a las prisiones, los centros de detención y los lugares de interrogatorio que el titular del mandato considere necesario para el cumplimiento de su mandato; y
 - v) El pleno acceso a cualquier material documental que tenga que ver con el mandato;
- c) Seguridades por parte del gobierno de que ninguna persona ni ningún grupo de personas, desempeñándose ya sea a título oficial o privado, que coopere, intente cooperar o haya cooperado con el titular del mandato en relación con el mandato, serán sometidos por esa razón a intimidación, amenazas, acoso o castigo, a un proceso judicial o a cualquier otro tipo de represalia por cualquier medio que sea; seguridades de que será evitada toda medida que pudiera disuadir de esa cooperación o ser considerada como tal. Estas seguridades deberán hacerse efectivas antes, durante y después de la realización de las visitas a los países;
- d) Medidas de seguridad apropiadas, sin que ello signifique restringir la libertad de circulación e investigación mencionadas; y
- e) Ampliación de las mismas garantías y facilidades mencionadas anteriormente al personal de las Naciones Unidas competente que asista al titular del mandato del procedimiento especial antes, durante y después de la visita.

Documento aprobado en la 23ª Reunión Anual de los Procedimientos Especiales, celebrada en Ginebra del 6 al 10 de junio de 2016